

COOPERACION JUDICIAL INTERNACIONAL SONORENSE

Eusebio F. Flores Barraza¹
Yesenia Gastelum Ortega²

Sumario: I. Introducción. II. Descripción de casos. III. Listado de casos: 2001-2010. IV. Análisis de la cooperación y notificación Judicial Sonora-USA. V. Conclusiones

Resumen

En los últimos años, particularmente, el Poder Judicial del Estado de Sonora ha estado recibiendo cartas rogatorias o exhortos provenientes del extranjero relacionados con asuntos de naturaleza civil, y otros asuntos de muy diversa naturaleza³. Este mismo hecho motiva, que podamos deducir ciertas circunstancias y características especiales que denotan cierta actividad directa de cooperación internacional en trámites judiciales ante los tribunales sonorenses, particularmente en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, como oficina recepcional de los exhortos y cartas rogatorias procedentes del extranjero. Dada la naturaleza del referido trámite, la aplicación del - Convenio de la Haya sobre la notificación o el traslado en el extranjero de documentos judiciales o extrajudiciales en materia civil o comercial⁴-, y el Convenio sobre Obtención de Pruebas en el Extranjero⁵; en el seno de la academia, los docentes, nos dimos a la tarea de localizar dichas rogatorias para analizar *in situ* dicho trámite y lamentablemente constatar que el mismo puede llevar mas tiempo de lo deseable y en ocasiones resultar demasiado complicado.

El desarrollo del presente trabajo es derivado de la colaboración entre la Academia de Derecho Inernacional y la Secretaria General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

Palabras claves. Exhortos o cartas rogatorias, tratado y cooperación judicial internacional

¹ Docentes-Investigador del Departamento de Derecho de la DCS de la URC UNISON

² Docente-Investigadora del Departamento de Derecho de la DCS de la URC UNISON

³ Materia Civil, Familiar y Migración, curiosamente

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Febrero del 2001

⁵ [Convenio de 18 de marzo de 1970 sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial](#)

Summary.

Over the past few years, especially in Sonora, we have been receiving letters rogatory or exhortations from other countries about civil cases and different subjects. This fact means, that we can deduce certain circumstances and characteristics from the international cooperation applied in the State courts, particularly, in the Supreme Tribunal of Justice of the State of Sonora, as an receptional office of letters rogatory and exhortations from abroad. Due to the nature of the process and the application of the Convention of 15 November 1965 on the Service Abroad of Judicial and Extrajudicial Documents in Civil or Commercial Matters and Convention of 18 March 1970 on the Taking of Evidence Abroad in Civil or Commercial Matters. From the bosom of the academy, we gave to ourselves the task to locate the mentioned letters rogatory for analyse in situ their process, and see that it is not quickly and easy in certain occasions. The development of the present work is the result of the cooperation from the General Secretary of Agreements of the Supreme Tribunal of Justice of the State of Sonora.

Keywords. Rogatory letters, treaty and international judicial cooperation

I. Introducción

En el escenario internacional, y lo que se vive en la provincia, se genera una agenda que denominamos “provinciana” para asentar los asuntos que tienen que ver con la cooperación internacional al proceso⁶. Sonora por su posición geográfica, territorial y frente al Estado vecino de Arizona lo debe colocar en una posición diferenciada, sin embargo subyace una realidad que parece ser muy diferente al resto de otras entidades.

En los prolegómenos de nuestra búsqueda y solicitudes de información, partimos primeramente de octubre del 2013, a través de la Unidad de transparencia, a la cual se solicitó documentación relevante e información sobre el número de exhortos o cartas rogatorias que se hubieren recibido y en su caso tramitado por los tribunales del Estado de Sonora. Esta información se hizo de nuestro personal conocimiento en noviembre del mismo año por la unidad del enlace de acceso a la

⁶ Disciplina que por aporte del eximio maestro: J.A. Silva Silva, en cuyo libro: Derecho Internacional sobre el proceso, nos describe una realidad jurídica de un derecho en creciente cambio y evolución.

información, posteriormente se solicitó de manera similar información correspondiente al periodo 2014 al 2016, cuyas importantes respuestas, se pueden tomar como referentes para el desarrollo de nuestra modesta investigación. A continuación se transcribe tres de estos casos, obtenidos del Supremo Tribunal de Justicia⁷, en un solo año a fin de mostrar los entretelones en cuanto a los tiempos y hechos que se suceden de una etapa a otra hasta completar un trámite de tal naturaleza.

II. Descripción de casos

Caso 1

“En los años 2014 y 2015, después de realizar una investigación sobre el particular, se han encontrado al momento únicamente dos Cartas Rogatorias⁸, una de la Corte Superior de Arizona, Condado de Pima, en los Estados Unidos de América, deducida del caso D20112258⁹, promovida por C. O. Q. en contra de R. G. R. C., la cual fue remitida al C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Navojoa, Sonora, con fecha 17 de junio de 2013, informando dicho Juez a esta Unidad de Enlace lo siguiente:

⁷ La Secretaria del S.T J. en el Estado de Sonora concentra la información de todos los juzgados y en consecuencia remite la información al solicitante.

⁸ El profesor J.A. Silva, muy acertadamente señala: “En México es más utilizada la palabra exhorto que carta rogatoria o *comisión rogatoria*, no obstante en el ámbito internacional (en especial en otros idiomas) son mas empleadas las ultimas designaciones ; la ultima esta mas inspirada en la denominación francesa. En algunos lugares se trato de diferenciar la carta rogatoria del exhorto; pareció reservarse la palabra *exhorto* para ciertas comunicaciones entre los jueces de un mismo país, mientras que la carta rogatoria se uso para comunicaciones entre jueces de diversos países. Eduardo Juan Couture Etcheverry (citado por Silva Silva), “afirma que la palabra exhorto es una voz culta, derivada del verbo exhortar, compuesto de *hortar- ari*, estimular animar”, de su obra vocabulario jurídico, J.A. Silva Silva, pág. 485, Derecho Internacional sobre el Proceso; Ed. Porrúa, México, año: 2014.En nuestros juzgados siguen entendiendo distinto no obstante el espíritu del convenio de la Haya en materia de obtención de pruebas en el extranjero.

⁹ Se omite los nombres de las partes o instituciones por efecto de reserva confidencial N.A.

“Navojoa, Sonora a 28 de octubre de 2013. Por medio del presente, le informo a usted que en fecha dieciocho de junio del presente año, en este Juzgado se recibió carta rogatoria del caso número D20112258, registrada bajo orden número 01/2013, remitida por el Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, MAGISTRADO JUAN SEBASTIAN SOTOMAYOR TOVAR, la cual se radicó en fecha diecinueve del mismo mes y año en curso, se comisionó a la Actuaría adscrita a este Juzgado para que llevara a cabo la diligencia encomendada de decreto de custodia de menores y regreso de los mismos a su padre C. O. Q. a los Estados Unidos de América, por lo que, el día señalado para el desahogo de dicha diligencia, la funcionaria levantó constancia en el domicilio señalado para llevar a cabo la misma, en el sentido de que, por el dicho de la señora D. J. C. G., abuela de los menores G. G. Q. Y C. Q., que tanto la madre, como los menores antes referidos no viven en dicho domicilio y que se desconoce el lugar donde se encuentran actualmente; posterior a ello y a petición del señor J. F. Q. I. en su carácter de Apoderado legal de C. O. Q. I., se ordenó girar oficio al Procurador General de Justicia en el Estado de Sonora, para efecto de que designara elementos policíacos a su cargo para que se avocaran a la búsqueda y localización de los menores G. G. Q. Y C. Q., en el entendido de que una vez localizados procediera dicha autoridad Ejecutora a informar a este Juzgado el lugar y domicilio donde se encontraran, para así esta Juzgadora estar en posibilidad de darle cumplimiento a lo ordenado en la referida carta rogatoria y regresar a los menores a los Estados Unidos de América; así también se requirió a dicha autoridad para que informara a este Tribunal sobre el resultado que arrojará la investigación encomendada, oficio que fue recibido por dicha autoridad en fecha tres de septiembre de dos mil trece y a la fecha no ha rendido el informe solicitado; por otro lado, y a petición del señor J. F. Q. I. en su carácter de Apoderado legal del señor C. O. Q. I., se giró oficio al Procurador General de la República, para que este a su vez remitiera mandato judicial al Director General de mandamientos Ministeriales y Judiciales para que designaran elementos suficientes de la Policía Federal Ministerial a su

*cargo, para que se avocaran a la búsqueda y localización de los menores G. G. Q. Y C. Q., en el entendido de que una vez localizados procediera dicha autoridad a informar a este Juzgado el lugar y domicilio donde se encontraran, para así estar en posibilidad de darle cumplimiento a lo ordenado en la carta rogatoria en proceder a su regreso al Estado de Arizona, en los Estados Unidos de América, requiriéndose a la autoridad mencionada para que informara a este Tribunal sobre el resultado que arrojará la investigación encomendada, oficio que fue recibido en la Unidad de documentación y análisis del Procurador General de la República en fecha dos de octubre del presente año, **sin que a la fecha se tenga respuesta de los informes solicitados a dichas autoridades.***

Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar”.

Caso 2

“Por otra parte, con relación a la carta Rogatoria dirigida a la Jefa del Departamentos de Exhortos y Cartas Rogatorias de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por el Oficial de Justicia de Ámsterdam, Países Bajos, deducida del expediente L3141356, promovida por V. C. B. V. en contra de G. C. LTD Y J. E. P. DE B., misma que fue remitida al C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de Guaymas, Sonora, con fecha 03 de septiembre de 2013, informando dicho Juez a esta Unidad de Enlace lo siguiente: *“No fue posible localizar a la persona buscada y se requiere conforme al artículo 171 del Código Procesal Civil Sonorense, la ratificación deberá ser directa con el C. Juez E. P. DE B.”.*

Caso 3

En 2014, se recibió una rogatoria dirigida al Supremo Tribunal de Justicia y se trata de un asunto en materia

civil¹⁰, en virtud de que se solicita el emplazamiento a la parte demandada, el Sr. R.I.P. (in situ Hermosillo, Sonora), en conexión con una acción entablada en el Tribunal Superior del Estado de Arizona, para un asunto planteado en el Condado de Maricopa, Estados Unidos de América (EUA), remitida como sabemos por la Autoridad Central para su diligenciación pertinente. En el fondo se trata de una solicitud del Procurador General, actuando por el Departamento de Seguridad Infantil¹¹, presentado una petición de dependencia o una petición de separación de un menor de edad en abandono en Arizona. El juzgado juvenil ha fijado una audiencia inicial para el día 09 de febrero del 2015, 09:00 am. En el Tribunal Superior del Condado de Maricopa (Phoenix AZ. El Sr. R.I.P., demandado en la presente causa se encuentra apercibido de la pérdida de sus derechos legales y como consecuencia inmediata la pérdida de la Patria Potestad o en su caso, el establecimiento de una tutela permanente, a favor de la dependencia denominada Departamento de Seguridad Infantil otorgándosele la custodia y una orden de sustento para menores, en este caso de derecho familiar

Los prolegómenos¹² del asunto en cuestión es que la C. Y.Z., madre del menor “no quiere o no puede controlar y supervisar al menor debido a la conducta de este” sic, el menor consume estupefacientes (mariguana, alcohol y cocaína), comete delitos que incluyen, hurto robo violento y allanamiento con fines delictivos. El referido menor fue expulsado de la Preparatoria C. Hayden y la madre intento inscribirlo en programas de ayuda, pero él se rehúsa a participar.

¹⁰ Caso No. JD 21997, relativo al menor: R. P.

¹¹ Título 8 de los Estatutos revisados de Arizona, Reglas 4.1 y 4.2 del Reglamento de Procedimiento Civil de Arizona y Regla 48 (D) del Reglamento de Procedimiento del Juzgado Juvenil.

¹² Petición del Procurador 04 de junio 2012 (hace más de 2 Años ...!), recibido para tramite de la rogatoria en esta ciudad Hermosillo, Son. a 13 de agosto del 2014.

Respecto de las pretensiones del padre biológico del menor Sr. RIP, abandono a su hijo y su familia vive fuera de los EUA. y se ignora cuándo fue el último contacto con ellos.

El menor está ahora bajo la tutela del tribunal de menores¹³, ya que requiere guarda y el control de crianza adecuados y eficaces y no tiene padre, madre ni tutor legal que quiera y pueda ejercer la guarda y control. En base a las pretensiones arriba expuestas se requiere “acción inmediata”, para ser pupilo provisional del tribunal de menores y bajo la tutela de la Dirección de Seguridad Económica de Arizona (ADES), este mismo dará su consentimiento para tratamientos médicos y dentales, evaluaciones y tratamientos medico siquiátricos al menor y que este se mantenga bajo la potestad, guarda y control de los Servicios de Protección a Menores, En su caso ADES informará al juez de las investigaciones a través del informe de conclusiones correspondiente.

Igualmente la Defensoría de Menores (actora en sustitución de los padres), requiere por el pago correspondiente una cantidad razonable por cuidado y manutención del menor mientras este en colocación provisional.

Advirtiéndoles a ambos padres que en caso de no comparecer sin justa causa se podrá fallar que han renunciado a sus derechos legales y han aceptado las alegaciones del actor (Defensoría de Menores), con la correspondiente perdida de la patria potestad o el establecimiento de la tutela permanente en base a las diferentes consideraciones antes mencionadas supra indicadas y presentadas ante el juez de la causa.

De la lectura de los casos anteriores se desprende que por causas diversas, *a la fecha, no se tiene respuesta de los informes solicitados a dichas autoridades, asimismo en el último caso citado se infiere que a más de dos años de iniciado el trámite en Arizona, aún no se ha realizado en Hermosillo, Sonora, la notificación solicitada.* En la búsqueda de ***cooperación judicial internacional***

¹³ A.R.S. Sección 8-201(13) (a) (i), que es la normatividad aplicable en Arizona.N.A.

en nuestros tribunales sonorenses es muy complicado obtener la información *in situ*, ya sea porque el quehacer judicial es omiso en informar lo que hace y como lo hace, o bien por considerar estos casos como de asuntos de laboratorio.

La información obtenida por los suscritos, según la Tabla No 1 Listado de casos 2001-2010 visible páginas adelante, después de mucha insistencia, es producto de la colaboración de muchos alumnos, sin embargo los hierros son exclusivamente de los autores; aunque no se separa los diversos expedientes entre exhortos, rogatorias o bien exhortos fronterizos¹⁴, consideramos valioso el solo hecho de desmadejar el trabajo que pareciera oculto entre los entretelones de la administración judicial. Por información de la Unidad de Enlace, en el periodo del año 2010 a septiembre del 2017, se han radicado 31 juicios solicitando Adopción internacional¹⁵; 2 Juicios diversa naturaleza¹⁶ concluyeron por otra causa y 7 se encuentran en trámite¹⁷.

En este 2017, de enero a agosto se han recibido 45 juicios de traducción y cotejo de acta, de los cuales, en 14 casos se ha “*dictado sentencia*” y 7 han concluido por diversa causa; aun están 24 asuntos en trámite.

Particularmente, nos llama la atención los referidos 45 juicios antes mencionados, y que se refieren a las traducciones y cotejo de documentos públicos, en vía de jurisdicción voluntaria, que suple lo establecido en el apartado de sentencias extranjeras¹⁸; puesto que la traducción y cotejo de la sentencia extranjera en nuestro Estado y respecto de sentencias de naturaleza declarativa, tiene tramitación especial, sin embargo este trámite procesal hace las veces de

¹⁴ Para mayor abundamiento, sobre el particular: *Exhorto Fronterizo. Algunas Experiencias en la Zona Fronteriza Ciudad Juárez-El Paso*; Silva Silva, J.A., Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; Pub. 23 de marzo del 2016.

¹⁵ De los cuales 22 de ellos se ha dictado sentencia de adopción internacional

¹⁶ Solicitud de cooperación procesal en materia probatoria

¹⁷ Solicitud de tramite diverso, como notificaciones o emplazamiento en su caso

¹⁸ Artículo 475 al 482 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

“naturalización de la sentencia extranjera”, sin pasar por el procedimiento de homologación o de validez como lo establece nuestra la legislación procesal sonorense¹⁹; al paso que vamos pudiere decirse “*que también el exequátur se llevará a este trámite*”, ---aunque obviamente no procede.

Sin lugar a dudas que los abogados litigantes han encontrado en el trámite de la declaratoria de validez, por traducción y cotejo una arista que no es compatible con la realidad; me refiero a que una jurisdicción voluntaria dura aproximadamente un mes de manera ágil, por otra parte, un juicio sumario, que es la vía obligada para incoar un declaratoria de validez de la sentencia extranjera, supera en mucho este plazo²⁰.

No cabe duda que el ingenio, puede más que la costumbre o la ley. Habrá que cambiar la ley, sin lugar a dudas

¹⁹ Artículo 477.- En los procedimientos para la declaración de validez de una sentencia extranjera, se dará siempre intervención al Ministerio Público.

Artículo 478.- Al solicitarse la declaración de validez de una sentencia extranjera, deberán presentarse los siguientes documentos:

I.- Copia íntegra de la sentencia de que se trate, y de las constancias que acrediten el emplazamiento;

II.- Constancia del tribunal que la dictó, de la que aparezca que no está sujeta a impugnación, y

III.- Constancia de que la sentencia no se ha ejecutado judicialmente ni cumplido voluntariamente en el extranjero.

Los documentos de que se trata, deberán venir debidamente legalizados, y si se encuentran redactados en idioma extranjero, se acompañarán de traducción que será cotejada por el perito que designe el juez. También podrá acompañarse una traducción oficial hecha por peritos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

²⁰ Artículo 479.- La declaratoria de validez deberá incoarse mediante demanda, con la que se acompañen los documentos al que se refiere el artículo anterior. La demanda se substanciará en la vía sumaria, oyéndose a la contraparte y con intervención del Ministerio Público.

III. Listado de Casos: 2001-2010

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA *CENTRO DE INFORMACION ESTADISTICA* EXHORTOS, CARTAS ROGATORIAS RECIBIDAS DEL EXTRANJERO

Juzgado	Número en Juzgado	Fecha de Entrada	Número de Origen	Origen	Juicio	Observaciones	Fecha de Devolución
CIVIL DE AGUA PRIETA	46/2005	19/04/2005	6-99-24-78	Tribunal de Circuito del Décimo Circuito Judicial del Condado de Polk, Florida, Estados Unidos de América.		DILIGENCIADO	29/05/2007
	47/2005	19/04/2005	6-99-24-78	Tribunal de Circuito del Décimo Circuito Judicial del Condado de Polk, Florida, Estados Unidos de América.		DILIGENCIADO	29/03/2007
	300/2009	17/12/2009	JD82005-0034 SUP	Tribunal Superior del Estado de Arizona, en el condado de Yavapai de los Estados Unidos de América.		NO DILIGENCIADO	27/01/2010
	10/2008	23/01/2008	06011JTF	Tribunal de Circuito de Oregón del Condado de Linn, Albano, Estados Unidos de América.		DILIGENCIADO	29/02/2008
CIVIL DE CABORCA	Se registró con número de oficio: 5155	09/09/2008	PAC/107690	Arizona, Estados Unidos de América.	Familiar: Resolución de menores	DILIGENCIADO (se negó restitución de menores)	15/12/2008
1ro. CIVIL DE GUAYMAS	1899/2009	Noviembre del 2009	PME/750-16 (EUA.CA/MEX.	Auditoria Central de Estados Unidos de América.	Familiar: Resolución	DILIGENCIADO (se decreta improcedente)	Mayo del 2010

			SON/09)	(Secretaria de Relaciones Exteriores)	de menores	acción de restitución mediante resolución de fecha 6 de Mayo de 2010)	
		Enero del 2008	PAC/750-16 (ARG/MEX-07) 188	Auditoria Central de la Republica de Argentina. (Secretaria de Relaciones Exteriores)	Familiar: Resolución de menores	DILIGENCIADO (se decreta improcedente acción de restitución mediante fecha 7 de julio de 2009)	Agosto del 2009
1ro. CIVIL D HERMOSILLO	86/2005	28/11/2005	99/04	Juzgado de Primera Instancia número 4 de hospitales de Llobregat, Barcelona, España.	Procedimiento Ordinario	No Diligenciado	07/12/2005
	63/2008	09/05/2008	VC046606	Juez de la Corte Superior de California Condado de Los Angeles, California.	Responsabilidad Civil	No Diligenciado	03/07/2008
	113/2008	04/09/2008	CV2008-000480 541-1-622/2008	Arizona, Estados Unidos de América.		Emplazamiento No Diligenciado	23/09/2008
1ro. MERCANTIL HERMOSILLO	3/2000	18/01/2000	1904/99	Nueva York, Estados Unidos de América.	Ejecutivo Mercantil	No Se Encontraron Datos Registrados	
	81/2001	08/10/2001	C200049	Corte Superior de Arizona, Condado de Pima, Estados Unidos de América.	EJECUTIVO MERCANTIL	DILIGENCIADO	21/06/2002
	53/2002	25/08/2002	CASO 20845	Tribunal Quienas de los Estados Unidos de América, Distrito de Connecticut, división Hartford		DILIGENCIADO	21/10/2002

JUZGADO	NÚMERO EN JUZGADO	FECHA DE ENTRADA	NÚMERO DE ORIGEN	ORIGEN	JUICIO	OBSERVACIONES	FECHA DE DEVOLUCIÓN
	51/2003	07/08/2003	BC27422	Tribunal Superior de los Ángeles Distrito Central, California, Estados Unidos de América.		PARCIALMENTE DILIGENCIADO	24/10/2003
	11/2005	07/02/2005	C20042015	Corte Superior de Arizona, condado de Pima, Estados Unidos de América.		DILIGENCIADO	14/02/2005
	12/2005	07/02/2005	C20042015	Corte Superior de Arizona, condado de Pima, Estados Unidos de América.		DILIGENCIADO	14/02/2005
	13/2005	07/02/2005	C20042015	Corte Superior de Arizona, condado de Pima, Estados Unidos de América.		DILIGENCIADO	14/02/2005
	14/2005	07/02/2005	C20042015	Corte Superior de Arizona, condado de Pima, Estados Unidos de América.		DILIGENCIADO	14/02/2005
	15/2005	07/02/2005	C20042015	Corte Superior de Arizona, condado de Pima, Estados Unidos de América.		DILIGENCIADO	14/02/2005
	16/2005	07/02/2005	C20042015	Corte Superior de Arizona, condado de Pima, Estados Unidos de América.		DILIGENCIADO	14/02/2005
2do. MERCANTIL HERMOSILLO	18/2007	02/02/2007	CV-06-228	Tribunal Superior de Arizona condado de Santa Cruz, Estados Unidos de América.		NO DILIGENCIADO	03/09/2007
	19/2007	02/02/2007	CV-06-228	Tribunal Superior de Arizona condado de Santa Cruz, Estados Unidos de América.		DILIGENCIADO	03/09/2007
	20/2007	02/02/2007	CV-06-228	Tribunal Superior de Arizona condado de Santa Cruz, Estados Unidos de América.		DILIGENCIADO	03/09/2007

3ro. MERCANTIL HERMOSILLO	11/2001	08/02/2001	OFICIO 535	Juez 23 Civil, Comarca San Pablo Estado de San Pablo,República Federal de Brasil.	ORDINARIO MERCANTIL	NO SE ENCONTRARON DATOS REGISTRADOS	09/10/2001
4to. MERCANTIL HERMOSILLO	3/2001	04/06/2001	0101763	Los Ángeles, California, Estado Unidos de América.	ORDINARIO MERCANTIL	DILIGENCIADO	13/06/2001
	4/2001	04/06/2001	0101763	Los Ángeles, California, Estado Unidos de América.	ORDINARIO MERCANTIL	DILIGENCIADO	13/06/2001
	5/2001	04/06/2001	0101763	Los Ángeles, California, Estado Unidos de América.	ORDINARIO MERCANTIL	DILIGENCIADO	13/06/2001
	87/2002	08/11/2002	E763/01	Tribunal Superior de Los Ángeles California, Distrito Central, Estados Unidos d América.		NO DILIGENCIADO	NO SE ENCONTRO REGISTRO
	33/2003	10/03/2003	E593702	Corte de Distrito de Rotterdam Wilhelminaplein.		NO DILIGENCIADO	12/03/2003
	79/2003	07/08/2003	BC27422	Tribunal Superior de Los Ángeles California, Distrito Central, Estados Unidos d América.		NO SE ENCONTRARON DATOS REGISTRADOS	12/03/2003
	80/2003	07/02/2003	BC27422	Tribunal Superior de Los Ángeles California, Distrito Central, Estados Unidos d América.		NO SE ENCONTRARON DATOS REGISTRADOS	12/03/2003
	5/2005	07/02/2005	C20042015	Corte Superior de Arizona, condad de Pima, Estados Unidos de América.		NO SE ENCONTRARON DATOS REGISTRADOS	11/02/2005
	6/2005	07/02/2005	C20042015	Corte Superior de Arizona, condad de Pima, Estados Unidos de América.		NO SE ENCONTRARON DATOS REGISTRADOS	11/02/2005
	7/2005	07/02/2005	C20042015	Corte Superior de Arizona, condad de Pima, Estados Unidos de América.		NO SE ENCONTRARON DATOS	11/02/2005

						REGISTRADOS	
	8/2005	07/02/2005	C20042015	Corte Superior de Arizona, condad de Pima, Estados Unidos de América.		NO SE ENCONTRARON DATOS REGISTRADOS	11/02/2005
	9/2005	07/02/2005	C20042015	Corte Superior de Arizona, condad de Pima, Estados Unidos de América.		NO SE ENCONTRARON DATOS REGISTRADOS	11/02/2005

JUZGADO	NÚMERO EN JUZGADO	FECHA DE ENTRADA	NÚMERO DE ORIGEN	ORIGEN	JUICIO	OBSERVACIONES	FECHA DE DEVOLUCI ÓN
	10/2005	07/02/2005	C20042015	Corte Superior de Arizona, condad de Pima, Estados Unidos de América.		NO SE ENCONTRARON DATOS REGISTRADOS	11/02/2005
	11/2005	07/02/2005	C20042015	Corte Superior de Arizona, condad de Pima, Estados Unidos de América.		NO SE ENCONTRARON DATOS REGISTRADOS	11/02/2005
	35/2005	29/04/2005	C20042015	Corte Superior de Arizona, condad de Pima, Estados Unidos de América.		DILIGENCIADO	06/05/2005
	36/2005	29/04/2005	C20042015	Corte Superior de Arizona, condad de Pima, Estados Unidos de América.		DILIGENCIADO	06/05/2005
	37/2005	29/04/2005	C20042015	Corte Superior de Arizona, condad de Pima, Estados Unidos de América.		DILIGENCIADO	06/05/2005
	38/2005	29/04/2005	C20042015	Corte Superior de Arizona, condad de Pima, Estados Unidos de América.		DILIGENCIADO	06/05/2005
	39/2005	29/04/2005	C20042015	Corte Superior de Arizona, condad de Pima, Estados Unidos de América.		DILIGENCIADO	06/05/2005
	40/2005	29/04/2005	C20042015	Corte Superior de Arizona, condad de Pima, Estados Unidos de América.		DILIGENCIADO	06/05/2005

	41/2005	29/04/2005	C20042015	Corte Superior de Arizona, condado de Pima, Estados Unidos de América.		DILIGENCIADO	06/05/2005
	42/2005	29/04/2005	C20042015	Corte Superior de Arizona, condado de Pima, Estados Unidos de América.		DILIGENCIADO	06/05/2005
	43/2005	29/04/2005	C20042015	Corte Superior de Arizona, condado de Pima, Estados Unidos de América.		DILIGENCIADO	06/05/2005
1ro. FAMILIAR HERMOSILLO	40/2008	25/02/2008		Departamento Internacional de Exoma, Suprema Corte De Justicia de Mendoza, Republica de Argentina.	PENSION DE ALIMENTOS	Aun no se encuentra en trámite, ultimo acuerdo 21/06/2010	09/10/2001
2do. FAMILIAR HERMOSILLO	212/2004	28/10/2004	PR-NR00396/04CL/15	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción(Amtsgericht),Waldshut-Tiengen, Alemania.		DILIGENCIADO	25/11//2004
	113/2006	16/05/2006	FN2006	Tribunal Superior de Arizona, Condado de Maricopa, Estados Unidos de América.	DISOLUCION DE MATRIMONIO	SIN DILIGENCIARPOR NO REUNIR LOS REQUISITOS	06/06/2006
	237/2009	Nov. del 2009	PAC/750-16	Tucson, Arizona, Estados Unidos de América.(Secretaria de Relaciones Exteriores)	RESTITUCIÓN DE MENORES	DILIGENCIADO(procedente la acción mediante resolución de 3 de Diciembre de 2009)	Diciembre del 2009
0							
3ro. FAMILIAR HERMOSILLO	6/2009	09/01/2009	ASJ-541-1-2616/08	Juez de Familia, Republica de Chile.	ORDINARIO FAMILIAR	DILIGENCIADO(se giró oficio a empresa para que informe sobre ingreso de Demandado)	28/01/2009
2do. CIVIL DC. OBREÓN	278/2009	23/10/2009		Corte Federal de Distrito Sur de California.		DILIGENCIADO(se realizó Emplazamiento)	19/11/2010
1ro. FAMILIAR CD. OBREGÓN	18/2009	29/01/2009	1023/2007	Juzgado Civil Malincue, Santa Fe, Argentina.	DIVORCIO VINCULAR	PARCIALMENTE DILIGENCIADO	13/13/2009

--	--	--	--	--	--	--	--

JUZGADO	NÚMERO EN JUZGADO	FECHA DE ENTRADA	NÚMERO DE ORIGEN	ORIGEN	JUICIO	OBSERVACIONES	FECHA DE DEVOLUCIÓN
CIVIL DE NOGALES	1584/2008	18/08/2008	PAC-750-16" EUA-CA/MEX-SON-08" 11	Departamento de Estado de la oficina de asuntos de Menores de los Estados Unidos de América.	RESTITUCION D MENOR	DILIGENCIADO(Se declaró improcedente la acción mediante resolución de fecha 25 de marzo de 2009)	
MIXTO DE SAN LUIS RIO COLORADO	790/2008	25/09/2008		Oficina fiscal del Distrito de condado de los Ángeles de procesos especializados división de delitos específicos sección sustracción de menores.	RESTITUCION D MENOR	DILIGENCIADO(Se declaró improcedente la acción mediante resolución de fecha 12 de febrero de 2009)	18/03/2009

C. Eusebio F. Flores Barraza
Correos electrónicos: professoreusebio@hotmail.com
doctoreusebioippson@live.com.mx

Presente.

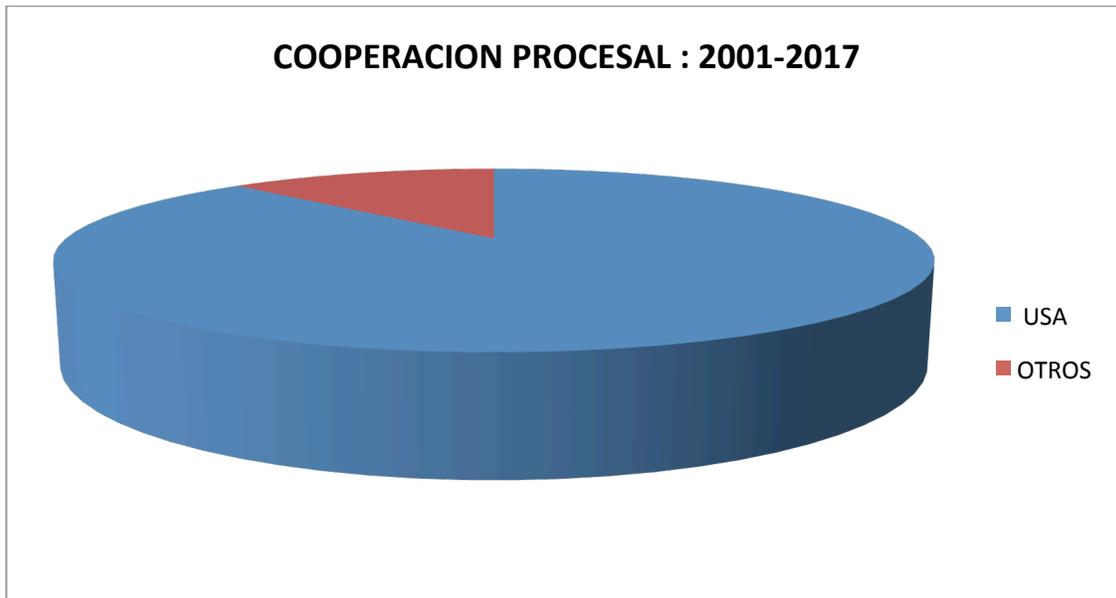
Con relación a sus solicitudes de información pública registradas con folios números 0107021, 01161916, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; artículos 22 fracción II, 124, 129 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y en el acuerdo que emitió esta Unidad de Transparencia, dentro de los expedientes que se formaron con motivo de solicitudes presentadas consistentes en: **"Información de todos los exhortos o Cartas Rogatorias recibidas del extranjero únicamente y/o diligenciadas por los tribunales civiles y mercantil durante el periodo del 2014 a la fecha. (sic)**, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, esta Unidad de Transparencia únicamente es competente por la información que encuentre en poder o es del conocimiento de las Unidades adscritas del Poder Judicial del Estado de Sonora en la fecha y en los términos conforme a los cuales fue solicitada, en base a lo anterior, se informa que:

Cartas Rogatorias recibidas y/o diligenciadas por los Juzgados Civiles y Mercantiles

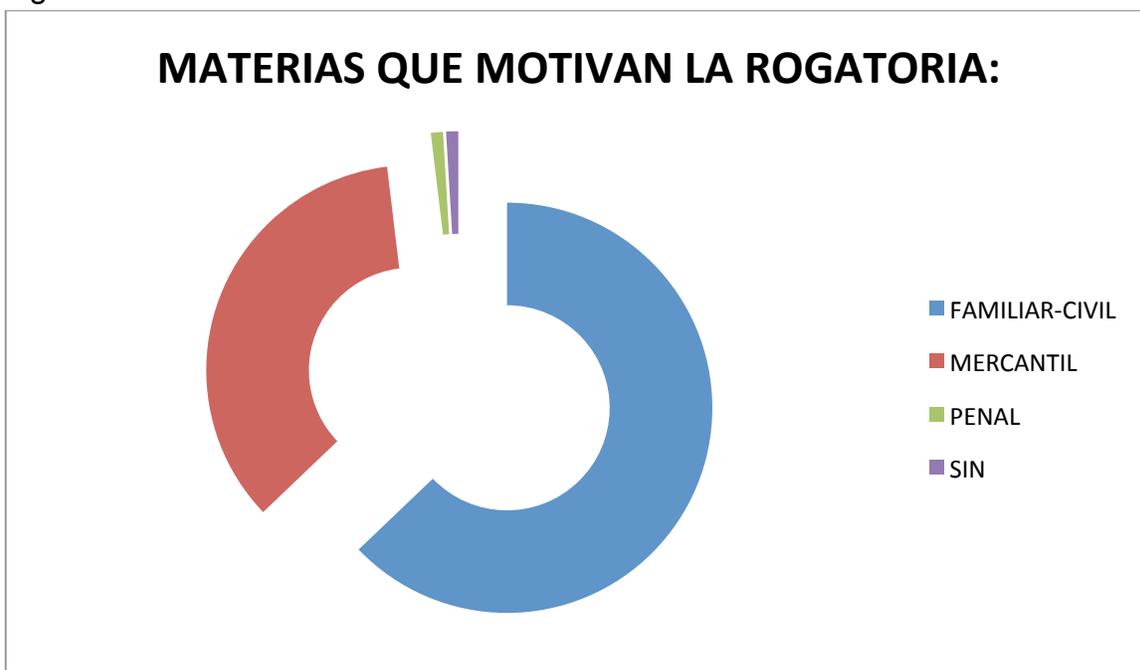
Origen	Materia	Recibidas y/o diligenciadas	20104	2015	2016
Arizona USA	Civil	Si			1
Arizona USA	Civil	Si	1		
California USA	Civil	Si			1
Arizona USA	Civil	Si			1
Arizona USA	Civil	Si			1
Arizona USA	Civil	Si	1		
Arizona USA	Civil	Si	1		
Suiza	Civil	Si		1	
Washington USA	Civil	Si			1
California USA	Civil	Si			1
California USA	Civil	Si			1
California USA	Civil	Si			1
Arizona USA	Civil	Si			1
Pensilvania USA	Civil	Si			1
Texas USA	Civil	Si			1
Alemania	Civil	Si		1	
Arizona USA	Civil	Si	1		
Arizona USA	Civil	Trámite		1	



IV. Análisis de la cooperación y notificación Judicial Sonora-USA.



Indicaciones.-Del número de casos presentados ante los juzgados sonorenses en el periodo, a estudio, 92 fueron provenientes de USA, mientras que solo 13 rogatorias del resto del mundo.



Indicaciones.- Las diferentes materias que originan la solicitud de colaboración a nuestro Estado incluyen hasta una de carácter diverso como Migración (desahogo de testimonial), por conducto de la oficina correspondiente: *Office of Immigration Litigation*; Civil, División del Departamento de Justicia de E.U.A.

V. A manera de Conclusiones y recomendaciones :

Los artículos del: 475 al 482 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, están siendo manipulados dado el trámite de tiempo para la denominada “declaratoria de validez de una sentencia extranjera”, de naturaleza declarativa y no ejecutiva; la razón: el tiempo de duración de la vía judicial (de sumario a jurisdicción voluntaria)

En los EUA a partir del 30 de Enero del 2009, el Departamento de Justicia como Autoridad Central, renovó contrato con la concesionaria privada: *Process Forwarding International* (en lo sucesivo: PFI) conforme a su legislación interna, se le delegaron facultades para efecto de diligenciar las notificaciones de documentos con base en los tratados: Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatorias y su protocolo adicional, así como también el Convenio sobre Notificación o el Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en materia Civil o Comercial, mismos acuerdos que están directamente relacionados con los Exhortos o Cartas Rogatorias de naturaleza Internacional, en el caso de los Estados Unidos los Servicios del Tribunal de la Haya, Holanda y que se presenten ante ese máximo tribunal¹

La Empresa PFI, particularmente y por esta misma vía, es la única facultada como corporativo intermediario privado para recibir, tramitar y desahogar las cartas rogatorias enviadas al Estado de Arizona y en general a todo los EUA, igualmente es la única empresa autorizada para llevar a cabo las notificaciones o emplazamiento en el marco de las citadas convenciones internacionales

Silva Silva J.A., siguiendo los comentarios de Didier Opertti, menciona que:

“mientras en los países hispanoamericanos se busca que todo tipo de actos en el exterior se cumplimenten por vía del exhorto, eso no ocurre en U.S.A. Los hispanoamericanos piden notificar, citar o emplazar por vía del exhorto, mientras que en USA eso casi nunca se pide, pues como dijimos, esa actividad la realizan los particulares (recurriendo a la labor de los *commissioners*). El punto donde existe un poco más de consenso, en los casos en que se tramitan exhortos, consiste en la toma de declaraciones en lugares lejanos, teniendo afirma Opertti, carácter excepcional cualesquier otro caso”².

¹ El portal para acceder es: <http://www.pfiserves.com/pfi/homepage.asp>

² Silva Silva, Jorge Alberto. Derecho Internacional sobre el Proceso, Ed. Oxford; ed. 2011, pag. 147.

La Secretaría de Relaciones Exteriores SRE, “recomienda” a los tribunales del Estado de Sonora: Civiles y Mercantiles que aquellos exhortos librados con base en los tratados internacionales y que se encuentren debidamente requisitados sean remitidos directamente a la empresa PFI, aun cuando de estimarlo conveniente los tribunales puede hacer la remisión de los exhortos a la Dirección Jurídica de la SRE o Delegación de la Cancillería si así lo estimaran conveniente, con el objeto de que los juzgados puedan obtener los mejores resultados en la cooperación judicial internacional entre ambos países.

Los trámites para diligenciación de exhortos y cartas rogatorias, han sido lentos a pesar de la cercanía con los Estados Unidos, particularmente entre Arizona y Sonora. Dos años para una notificación-emplazamiento de un tribunal a otro, consideramos que es mucho tiempo, esto en el entendido que se trata de asuntos del “protección del interés superior del menor de edad” y no obstante que la petición se presenta para la salvaguarda, custodia y tutela de menores³

La tardanza en el trámite de diligenciación del exhorto o carta rogatoria no necesariamente es imputable al tribunal sonorenses, habida cuenta que desde que se presenta la demanda en Arizona, hasta que se emplaza en Sonora, ya han pasado más de dos años. Sin embargo llama la atención la solicitud de colaboración del Servicio de Inmigración de los Estados Unidos, para el diligenciamiento de una prueba⁴

En los que se refiere a los diferentes casos provenientes del extranjero⁵ y que durante más de 10 años se han estado recibiendo para el trámite respectivo, pareciera que no se refleja la realidad actual en relación a la expulsión de los Estados Unidos de menores por nuestra puerta fronteriza, ya que observamos que la expulsión no ha ameritado juicio previo, consecuentemente los registros de los tribunales, así como las cifras de los mismos no son muy halagadoras.

Creemos razonablemente que el establecimiento de un portal electrónico para el trámite de los exhortos y cartas rogatorias beneficiaría en gran medida la cooperación judicial internacional

Igualmente el litigante con la mediada anterior, sabrá a dónde dirigirse, costo del trámite, valor muy inferior a los gastos y viáticos, que se generen por el hecho de trasladarse al lugar del tribunal de recepción y el trámite del documento en los USA, o en cualesquier otro lugar. No obstante lo anterior todavía hay un gran desconocimiento al respecto y debido a ello no está siendo útil.

³ Ver los anexos a presente trabajo, que se adjuntan por separado.

⁴ Prueba testimonial que solicita el Departamento de Inmigración de USA.

⁵ *Citae Supr.*

Observamos con esperanza un avance en la “justicia electrónica”, aun con todos los imponderables que pudieren presentarse

Después de analizar las estadísticas de los tribunales, en un corte tangencial de 10 años de información documentada en los archivos de de todos los juzgados del Estado de Sonora, observamos que el año del 2005, se generó un crecimiento inmoderado, en la cooperación internacional en materia de Exhortos y Cartas Rogatorias cuyo resultado arrojó una diligenciación positiva.

Lamentablemente en periodo de estudio⁶, se puede observar una marcada tendencia negativa y con una escasísima cooperación internacional en la materia jurídica analizada

Recomendamos que se tomen las precauciones pertinentes en el empleo de la vía electrónica puesto que las notificaciones y demás requerimientos, se hacen conforme al derecho del lugar de la diligenciación, *lex fori* o *lex loci executionis*, en donde en muchos lugares aplica un orden jurídico muy distinto, por tal motivo deberán pedirse formalidades excepcionales.

⁶ Presumiblemente creemos que en parte se debe a la actividad de los *commissioner*, cuyo encargo de las cortes de los Estados Unidos practican diligencias extraterritorialmente; sin embargo esta información para nosotros estaría materialmente encriptada, por no pasar por los tribunales comunes y falta de personalidad jurídica para solicitarla

Bibliografía

Silva Silva, Jorge Alberto. *Derecho Internacional sobre el Proceso*, Ed. Oxford, México, 2011.

_____ *Vocabulario Jurídico de Derecho Internacional sobre el Proceso*; Ed. Porrúa, México, 2014.

_____ *Exhorto Fronterizo. Algunas Experiencias en la Zona Fronteriza Ciudad Juárez-El Paso*; Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; Pub. 23 de marzo del 2016.

Legislación

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora

Convenio de 18 de marzo de 1970 sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial